

Montevideo, 5 de Febrero de 2015

Estos obrados presumariales de los cuales surgen elementos de convicción suficientes como para sostener que el 11 de enero de 2015 a las 17.30 el indagado hizo una llamada al teléfono celular del denunciante amenazándolo. Le dijo que lo que le había pasado se debía a que era un carnero y que eso le pasaría a todos los que "carnerearan" le dijo que sabía dónde vivía y la familia que tenía y que si no retiraba la denuncia le matarían. Esto surge del indicio de actitudes anteriores y concomitantes al delito: R█████ buscó un teléfono público para hacer esta llamada, para que no se supiera el autor de ella. R█████ tiene motivación para realizar estas amenazas porque tiene un muy mala opinión acerca de la actitud antisindical de A█████ F█████ y porque considera a R█████ una de esas personas que no se arriesga a tomar una medida sindical pero sí luego aprovechan de la ventajas que se se derivan de ella.

Surge también de los indicios posteriores al delito, de las actitudes de la víctima, y su entorno, posteriores al delito. Inmediatamente luego de recibir la llamada R█████ le comentó el asunto a los que estaban con él, se mostró afectado por la llamada, inmediatamente llamó a una abogada a la cual le indicó que inmediatamente realizara la denuncia de los hechos. Luego de la llamada hasta el día de hoy se ha mostrado afectado, con miedo de que ocurra la realización de los males anunciados, con rabia por la situación, con desilusión, con ganas de dejar la ocupación de taximetría.

En fin. Las amenazas, las violencias morales, fueron para que retirara la denuncia que había hecho por la golpiza que se le había propinado el día anterior. Y para que en el futuro los "carneros" como él se atuvieran a las consecuencias y supieran lo que les pasaría.

El tipo es del art. 288 del CP. Las amenazas perseguían que el sujeto pasivo hiciera una cosa (retirara la denuncia) o no hiciera alguna cosa (no hiciera la denuncia y acatará los paros en el futuro).

El procesamiento será sin prisión dado que se entiende que este proceso llevará a la reflexión al autor.

Por los argumentos expuestos y lo dispuesto por el art. 125 y sts del CPP

SE RESUELVE:

EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN DE M. [REDACTED] A [REDACTED] R. [REDACTED]  
D. [REDACTED] COMO AUTOR DE UN DELITO DE VIOLENCIA PRIVADA.

AGRÉGUESE LA PLANILLA DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

HÁGANSE LOS INFORMES DE CAUSA.

HÁGANSE LAS COMUNICACIONES DEL ART. 139CPP Y 27 LEY  
16707/1995.

RELACIONENSE POR LA ACORDADA 7225/1994.

ESTABLÉCENSE TRABAJOS COMUNITARIOS POR 90 DÍAS CON LA  
OSLA, DONDE SE OFICIARÁ Y LA PROHIBICIÓN DE COMUNICARSE  
CON EL DENUNCIANTE O ACERCARSE A LA CASA DE ÉL EN UN  
RADIO DE MENOS DE 200 METROS.

---

Dr. Juan Carlos FERNANDEZ LECCHINI  
Juez Ldo. Capital